

la vida social: y, por consiguiente, el sistema hubo de ser acogido allá donde se afirmasen los principios de aquella Revolución.

JUAN BENEYTO PÉREZ.

JESÚS GALÍNDEZ SUÁREZ: *La legislación penal en Vizcaya*. Trabajo presentado en la cátedra de Derecho penal de la Universidad de Madrid durante el curso 1933-4, con la transcripción como apéndices del Quaderno penal de 1342 y del Quaderno de Hermandad de 1394. Bilbao, Talleres gráficos E. Verdes Achirica, 1934, 87 páginas en 8.º

Pocos casos habrá de afición tan declarada por la historia del Derecho como el del autor de este estudio. Todavía se encuentra en las aulas universitarias, donde las distintas disciplinas reclaman su atención y, sin embargo, todos sus trabajos aparecen orientados en un sentido histórico. Así uno sobre la tierra y el Señorío de Ayala y otro sobre las ideas políticas de Saavedra Fajardo, aparecidos ambos cuando su autor no contaba más de diez y ocho años. Un año después ha aparecido el presente. Se trata de una aportación a la historia de nuestro Derecho penal, tan necesitado de ellas. El contenido del folleto puede dividirse en dos partes. En la primera se pasa revista ligeramente a las fuentes jurídicas vizcaínas, intentando señalar su significación. En la segunda se pretende una exposición del contenido penal de los cuadernos de hermandad de 1342, 1394 y del Fuero Viejo de Vizcaya en su redacción de 1452 y de 1526.

El estudio es, sencillamente, como el autor advierte en el título, un trabajo de clase; obra bien intencionada, pero ligera, poco pensada, como propia de una persona aún no orientada ni conocedora de los problemas y de las necesidades de la investigación. Después de su publicación el tema sigue tan sin estudiar como antes. El plan, tan en uso en nuestro siglo pasado, de ir extractando las disposiciones de las fuentes con una sistematización superficial, se mantiene aquí. Por lo demás, los resúmenes no son tan perfectos que hagan inútil el acudir a las fuentes mismas. El autor lo ha comprendido así y publica como apéndices los cuadernos de 1342 y 1394. En el trabajo encuentran cabida numerosas vaguedades y generalidades que nada resuelven ni aclaran: v. gr., las referentes a la organización judicial (pág. 37). El autor desconoce el estado de la investigación o es muy fácil de contentar, puesto que para él los Fueros de Viz-

caya de 1452 y 1526 están muy conocidos y bien estudiados (páginas 14 y 35).

La bibliografía que se ofrece al final ha sido formada con un criterio, caso de que haya habido alguno, completamente caprichoso. La mayoría de las obras citadas carecen de interés, y caso de haber sido omitida su mención, el lector que utilizase aquélla no perdería nada. En cambio, se ha olvidado algún trabajo que se refiera más concretamente al Fuero de Vizcaya. También sería de desear que el autor hiciese las citas en debida forma. La referencia vaga a una obra, sin más mención de lugar ni página, equivale a no hacerla.

En apéndice publica el cuaderno penal de 1342 y el de hermandad de 1394, el primero publicado anteriormente por Labayru.

La impresión, muy descuidada, afea el libro con una cantidad abrumadora de erratas.

Por todo esto, habrá de convencerse el señor Galíndez que el trabajo carece de todo valor, si se exceptúa alguna concordancia entre el cuaderno penal de 1342 y el Fuero de Ayala de 1373 (páginas 9-10). Ya que su afición le lleva al cultivo de los estudios históricos, no debería descuidar, ahora que empieza a iniciarse en ellos, la lectura de alguno de esos excelentes manuales de metodología: Bernheim, Fonk, Langlois-Seignobos, García Villada... Por lo menos vería el mínimo de requisitos que ha de reunir un trabajo para poder ser aceptado. Con ello se curaría también esa fiebre, casi siempre mortal, de publicar todo lo que se escribe, sea cualquiera su valor. Si el señor Galíndez siente realmente vocación por la historia del Derecho, no podrá menos de comprender la justicia de estas observaciones.

J. DE H.

VON SCHWERIN: *Freiheit und gebundenheit im germanischen Staat.* (*Recht und Staat*, n.º 99, Mohr, 1933.)

Cada día que pasa se siente con mayor desazón la necesidad de descubrir nuevas fórmulas para regular la relación entre el individuo y la colectividad a que éste pertenece. Incluso a los más conformes con los tipos tradicionales de dicha relación obligan las inestables circunstancias del mundo y de la época en que vivimos a buscar nuevas corroboraciones, nuevos argumentos en apoyo de sus convicciones. En esta búsqueda el espíritu tiende su mirada en todas direcciones hacia el campo de la Filosofía y de la Economía, hacia el de la Sociología y de la Historia. Sólo el campo de la libre imagi-